



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-035-2008-00125-00
Accionante	Nación - Departamento Nacional de Planeación
Accionado	Amparo Peña Cuellar
Providencia	Requiere constitución de apoderado
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

El doctor JUAN RAFAEL PINO MARTÍNEZ, presenta renuncia al poder en virtud de la terminación del Contrato 460 de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a aceptar la renuncia por cumplir con los requisitos legales y se requerirá a la autoridad accionante constituir un nuevo apoderado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor JUAN RAFAEL PINO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Requerir a la autoridad accionada constituir un nuevo apoderado a fin de continuar el trámite del proceso.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

QUINTO: El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0f2a2299cbd9ccd63a4d1d492fe365b17ca28fc3a4978a508ecf0c50128905**
Documento generado en 21/04/2022 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00446-01
Demandantes	Sociedad Gunvor S.A. Colombia S.A.S.
Demandado	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Providencia	Obedecer y cumplir

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 19 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: Revocar el numeral tercero de la sentencia proferida el 14 de noviembre de 2018, por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que condenó en costas a la activa, por las razones expuestas en la parte considerativa

SEGUNDO: Confirmar en lo demás la sentencia proferida el 14 de noviembre de 2018, por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones formuladas por activa GUNVOR COLOMBIA C.I. S.A.S., por las razones expuestas en la presente providencia".

En consecuencia,

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección C, en providencia de 19 de enero de 2022.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no hubo condena en costas, por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155a6496ddde58e2bd2623d6b574d9eeb8cdbdc7363a9041c4317622fce5300c



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 21/04/2022 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00521-00
Accionante	Solangel Gloria Galvis Machado y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC Caja de Previsión Social de Comunicaciones EPS-S CAPRECOM
Providencia	Obedézcase y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 29 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, resolvió confirmar parcialmente la sentencia del 1 de julio de 2020 proferida por este Despacho Judicial, mediante la cual, se denegaron las pretensiones de la demanda formulada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d0b7cb860fb564c544b5491753dda1fc2a3d11597f24ee2f322b8112f58aaf**
Documento generado en 21/04/2022 04:45:49 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00083-00
Accionante	Santander Guerrero Cantero
Accionado	Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Movilidad
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de agosto de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, resolvió confirmar parcialmente la sentencia del 11 de septiembre de 2020 proferida por este Despacho Judicial, mediante la cual, se denegaron las pretensiones de la demanda formulada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54d776107486254d2603f0b61a26eca119ce8ae3a723f13de435ad6dbceb7a14

Documento generado en 21/04/2022 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00211-00
Accionante	Luis David Alomia Perlaza y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 4 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, resolvió confirmar la sentencia del 16 de abril de 2021 proferida por este Despacho Judicial, mediante la cual, se denegaron las pretensiones de la demanda formulada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, en providencia del 4 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a69907f94e43c5d5fe2a66257855223b8d6226a17dc547abc71133bb4e7dfc

Documento generado en 21/04/2022 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00117-00
Accionante	Flor Vianney Moreno Osso
Accionado	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-ERU
Providencia	Requiere perito, ordena realizar comunicaciones, decreta medidas cautelares, acepta renuncia poder y reconoce poder.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante allega la hoja de vida de la perita Nancy de la Hoz y solicita se libren los oficios a la EPS Famisanar y se pongan a su disposición. También allega el cuestionario que deberá absolver la auxiliar de la justicia.

La Empresa de renovación y Desarrollo urbano de Bogotá ERU, solicitó embargos de las cuotas partes que le puedan corresponder a la señora Lina Margarita Amador Villaneda, respecto de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50C-518652, 50C-518401 y 50C-89879.

La llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda allego poder conferido en favor del abogado Alfredo Fernández Sarmiento, así como la renuncia al poder del abogado Carlos Enrique Valdivieso Jiménez.

2. CONSIDERACIONES

En atención a que el término concedido en el numeral "8.1.4 PRUEBA PERICIAL" del acta de la audiencia inicial llevada a cabo el 2 de febrero de 2022, venció en silencio de las partes, se le ordenará a la perito designada rendir la experticia solicitada de acuerdo con el cuestionario allegado, del cual, deberán excluirse las preguntas 12 y 13. La primera de ellas por cuanto induce la respuesta del perito al referir que existieron conductas de acoso laboral en el periodo de tiempo determinado; La segunda de ellas por cuanto induce la respuesta del perito al referir que la supuesta patología padecida por la demandante tiene como causa factores relacionados con el entorno laboral de la demandante en el periodo de tiempo determinado.

Se ordenará, que, por secretaria, se libren las comunicaciones ordenadas en la audiencia inicial llevada a cabo el 2 de febrero de 2022.

En atención a que las medidas cautelares solicitadas por la entidad demandada, resultan procedentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 25 de la Ley 678 de 2001 y en concordancia con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, las mismas se decretaran sobre los bienes de la llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda.



Se reconocerá el poder allegado por la llamada en garantía, teniendo en cuenta que le mismo cumple con los requisitos establecidos por el artículo 74 del Código General del Proceso, del mismo modo, se reconocerá la renuncia allegada, por cumplir ella con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la auxiliar de la justicia NANCY DE LA HOZ, absuelva el cuestionario salvo las preguntas 12 y 13.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones ordenadas en la audiencia inicial llevada a cabo el 2 de febrero de 2022.

TERCERO: Se decreta el embargo de las cuotas partes de propiedad de la llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda, respecto de los siguientes predios:

- El consultorio N° 207 ubicado en la carrera 7 N° 72-64 de la ciudad de Bogotá identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-518652.
- El consultorio N° 2-08 ubicado en la carrera 7 N° 72-64 de la ciudad de Bogotá identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-518401.
- El local ubicado en la carrera 7 N° 72-86 de la ciudad de Bogotá identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-89879.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente

CUARTO: Se acepta la renuncia al poder del abogado Carlos Enrique Valdivieso Jiménez.

QUINTO: Se reconoce como apoderado de la llamada en garantía a la doctora Lina Margarita Amador Villaneda al abogado Alfredo Fernández Sarmiento identificado con cédula de ciudadanía N° 79'577.195 de Bogotá y tarjeta profesional N° 73.153 en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

OCTAVO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1dd9cb3c60199299602df3c4cea9a27858133b39f6d28e78c8d2759ba29b1bf

Documento generado en 21/04/2022 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00174-00
Accionante	Josefina Rojas Cáceres
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Providencia	Resuelve excepciones previas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se propusieron las excepciones de caducidad y falta de legitimación en la causa por activa.

Sin pronunciamiento de la parte demandante durante el traslado.

2. SUSTENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

2.1 CADUCIDAD

Mediante providencia del 19 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, ordenó estudiar la procedencia de la demanda y posponer el estudio de la caducidad hasta la sentencia.

2.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Señala la demandada, que de los documentos que forman parte del expediente es posible deducir la ausencia de legitimación en la causa por activa, ya que solo algunos de los predios cuya enajenación no habría sido cancelado a la demandante, eran propiedad de esta al momento de realizar el trámite administrativo de compra voluntaria o expropiación, por lo que no se encontraría legitimada para reclamar compensación económica alguna respecto de inmuebles que no son de su propiedad.

En tal sentido, señala: *"...la parte demandante, conforme a los hechos que plantea, considera que por haber sido titular de los predios en disputa en algún momento jurídico, le es suficiente para reclamar del Instituto de Desarrollo Urbano perjuicios que considera causados por no haber ofertado y pagado el valor del predio cuando a su juicio ella era la propietaria de estos. Ese es el debate judicial que plantea la actora y con ello se verifica esa relación sustancial que permite habilitarla para que a través del proceso judicial se verifique si en ella concurre materialmente el derecho que reclama..."*

3. CONSIDERACIONES

3.1 CADUCIDAD

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 23 de septiembre de 2021 se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, el Despacho analizará la caducidad al momento del fallo.



3.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La demandante considera que sufrió daños como consecuencia del no pago del valor de algunos predios que considera como de su propiedad debido a que el IDU habría realizado la oferta de compra a quien ya no tenía su titularidad.

Desde este punto de vista deviene claro que en la señora Josefina Rojas Cáceres concurre la legitimación en la causa procesal para demandar a quien considera le ha causado un perjuicio, lo anterior, en los términos del artículo 53 del Código General del Proceso, al tratarse la señora Josefina de una persona natural, y en concordancia con el artículo 140 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del estado.

Así las cosas y siendo que el proceso de la referencia no se encuentra abierto a pruebas, es posible afirmar que la vocación sustancial para reclamar los derechos presuntamente vulnerados es un aspecto que debe ser analizado al momento del fallo a partir del material probatorio legalmente recaudado.

Por lo tanto, se declarará no probada la excepción.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto mediante providencia del 23 de septiembre de 2021 y en consecuencia analizar la excepción de caducidad al momento del fallo.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00dc9a9d61746dbedcfb1da00a1a751e089ad88ce6f6b6a8b4a27256591267f9

Documento generado en 21/04/2022 04:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00184-00
Accionante	José Tirso Moreno Aguirre
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de la documentación recibida.

2. CONSIDERACIONES

Procede entonces fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c91c83f7bba5ca2f2f092781d1f34a338e07d02ee93fe5cf40c411a84f31e79**
Documento generado en 21/04/2022 05:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00233-00
Accionante	Sociedad ZIDCAR S.A.S.
Accionado	Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis"
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 14 de febrero de 2022 el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 2022-0016 proferida el 31 de enero de 2022.

También, el apoderado de la demandante el 17 de febrero de 2022 formulo recurso de apelación en contra de la sentencia referida en trazos anteriores.

2. CONSIDERACIONES

Los recursos fueron presentados y sustentados dentro de la oportunidad legal, tal como lo establecen los artículos 243 y 247 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, resulta procedente conceder en el efecto suspensivo los recursos de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se conceden los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por la parte demandante y demandada en contra la Sentencia N°2022-0016 proferida el 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68ecb33fb4fe6f6b72f3d8ab674d0ac5a065fffd0d6b5c8f5592b1219a0c737**
Documento generado en 21/04/2022 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00025-00
Accionante	Eduard Camilo Rodríguez Quintero y otros.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Providencia	Aprueba Liquidación Costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las sentencias de ambas instancias, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Inst	\$0.00
Agencias en derecho 2 Inst	\$1'000.000.00
Total liquidación	\$1'000.000.00

Total: UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

663a2b5b29903100db77588cdfd4b5fe5aa8f0a12d1173cb0d4e68c433022a38

Documento generado en 21/04/2022 04:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00135-00
Accionante	Anderson de Jesús Hernández Ballesteros y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial U.A.E. para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Providencia	Resuelve reposición
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En virtud de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 16 de octubre de 2021 a través de la cual se ordena adecuar el recurso de apelación interpuesto por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV en contra del auto del 25 de marzo de 2021, al trámite de reposición; se estará a lo dispuesto por el Tribunal y se procede a resolver el recurso correspondiente.

1.1 DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirma el demandado que en la decisión que resolvió declarar no probada la excepción previa de caducidad se desconocieron las manifestaciones relativas al hecho generador del daño, el cual a su juicio tuvo lugar en el momento en que se incorporó al expediente de la acción de grupo instaurada por las víctimas de la masacre en Bahía Portete el oficio expedido por la demandada contenido de la relación de víctimas reconocidas por estos hechos, circunstancia que tuvo lugar el 30 de Julio de 2015.

Agregó que como quiera que el expediente de la acción de grupo no tiene reserva legal y que al momento de incorporarse el oficio No. 201551011518691 al expediente ya habían transcurrido 9 años de haberse promovido la acción, la cual a su vez tiene fines netamente de reconocimiento y pago de indemnización; las personas que hacen parte del grupo de víctimas tenían plazos para integrarlo como lo hicieron las beneficiarias de la decisión de primera instancia.

Manifestó que al resolver la excepción no fue tenido en cuenta el argumento en que se basa la exposición del demandado, y por ende solicita se declare probada y en consecuencia se disponga la terminación del proceso, toda vez que el cómputo de dos (2) años como término de caducidad del medio de control de reparación directa debe contarse desde el momento en que se produjo la acción u omisión de la autoridad pública demandada y no a partir de una decisión adoptada en sentencia de segunda instancia puesto que se trata de un hecho ajeno a la actuación de dicha Entidad.

1.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA.

En relación al recurso manifiesta la parte actora que el hecho generador del daño no se configuró al momento de haber sido allegado por la UARIV el listado de las 490 personas inscritas en el RUV por el caso de la masacre de Bahía Portete, sino cuando quedó en firme la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,



especialmente si se tiene en cuenta que dicha prueba resultaba inexacta e incompleta para identificar a las personas que serían indemnizadas por el desplazamiento forzado acaecido como consecuencia de los hechos de la demanda.

Agregó que la determinación de los beneficiarios de la acción no debía establecerse de entrada por el demandante sino en el marco del proceso, específicamente en el momento en que el Tribunal al quedar en firme la sentencia de segunda instancia, les negó el reconocimiento como víctimas y limitó los beneficiarios de la indemnización a las personas mencionadas en el informe allegado por la UARIV el 30 de julio de 2015.

Por otra parte sostuvo que los aquí demandantes no podían tener acceso al expediente de la acción de grupo como quiera que no eran víctimas determinadas ni habían sido identificadas en el marco de la acción de modo que resulta errado y desproporcionado suponer que como integrantes de una comunidad indígena desplazada de su territorio tuvieran acceso a dicho expediente, especialmente considerando que el listado expedido por la UARIV se encontraba cobijado por el principio de buena fe y confianza legítima y por ende la determinación real de las víctimas únicamente podía tener lugar en el marco del trámite de la acción de grupo.

Agregó que la demandada no puede alegar a su propia culpa a favor al afirmar que no se presentaron solicitudes por parte de las personas que conforman el extremo activo en relación a inconsistencias en el listado, pues de ser así, dicha afirmación corrobora el argumento según el cual la misma UARIV admite que el listado en cuestión podría tener falencias y en consecuencia la determinación real de las víctimas solo podría tener lugar en el marco de la acción constitucional.

2. CONSIDERACIONES

Le asiste razón al apoderado de la parte actora cuando sostiene que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 52 de la Ley 472 de 1998, de no ser posible proporcionar el nombre de todos los individuos del grupo, se deben expresar los criterios para su identificación; es decir, que dicha disposición permite que al momento de presentar la acción de grupo no se encuentren individualizados la totalidad de sus miembros.

De acuerdo con lo anterior es claro que al momento de allegarse por parte de la UARIV el listado de víctimas en el trámite de la acción de grupo, resultaba incierto tanto para las partes en la acción como para aquellos que tuvieran interés en el proceso si dicho listado sería reconocido por el fallador como único medio de prueba en la determinación de las víctimas, así como también resultaba incierto si en segunda instancia se acogerían las pretensiones de la demanda, y si la indemnización se limitaría a las personas nombradas en el listado presentado por la UARIV o si por el contrario se daría aplicación a lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 472 de 1998 según el cual es posible la integración de otras personas al grupo con posterioridad a que se dicte sentencia.

Por tal motivo, el momento a partir del cual ha de contarse el término de caducidad del medio de control de reparación directa corresponde al momento en el cual la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca adquirió firmeza, momento en el cual los integrantes de la parte actora tuvieron conocimiento certero de no haber sido reconocidos como víctimas y en consecuencia de no ser beneficiarios de indemnización alguna con motivo de los hechos narrados en la demanda.

Así las cosas, ante la imposibilidad de prever los efectos del fallo de segunda instancia en relación con la acción de grupo no existe razón alguna para concluir que el término de caducidad en el presente caso deba contarse a partir del aporte del listado de víctimas por



parte de la UARIV como quiera que el mismo correspondía solamente a un medio de prueba dentro del trámite en cuestión y resultaba incierto el valor que le sería otorgado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al momento de proferir el fallo correspondiente.

En tal sentido la demanda fue presentada oportunamente, como quiera que el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco de la acción de grupo adquirió firmeza el día 18 de abril de 2018 y la solicitud de conciliación prejudicial en el presente medio de control fue radicada el día 20 de febrero de 2020, trámite que culminó el 13 de mayo de 2020.

Por último se tiene en cuenta que según se expone en la demanda, los integrantes del extremo activo se encontraban registrados en el RUV y sin embargo no fueron incluidos en el listado emitido por la UARIV con destino a la acción de grupo, motivo por el cual la cuestión relativa a la falta de determinación como víctima constituye un argumento de fondo con miras a justificar la presunta omisión en la cual incurrió la demandada y su responsabilidad frente al daño, lo cual ha de resolverse en la sentencia correspondiente.

Por los motivos expuestos, no hay lugar a reponer la providencia recurrida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 25 de marzo de 2021, mediante la cual se resolvieron las excepciones previas, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce90343f9ada82f1ea3bd557883ce332decba503a0517d75bcf6518bec23c51

Documento generado en 21/04/2022 05:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00008-00
Accionante	Mireya Marín Mogollón
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Requerimiento de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con pronunciamiento de varias autoridades:

Archivo	Contenido
47Memorial pruebas.pdf	La parte actora solicita lo siguiente: 1.- Mediante oficios de respuesta No. 0255 /MDN-DEJPM-J123IPM.41.12 del 2/09/2021 (PDF 39 exp. digital) y No. 0054 / MDN-UAEJPMP-J123IPM.41.12 del 25/01/2022 (PDF 46 exp. digital) el Juzgado 123 de Instrucción Penal Militar informó que se enviaron al proceso las copias requeridas del proceso penal Sumario No. 1444-J123IPM en un (01) CD. Verificado el expediente digital dichas pruebas no aparecen. Solicito al señor informar si efectivamente obra o no el CD dentro del proceso. 2.- Mediante correo de respuesta del 24/01/2022 (PDF 45) la Fiscalía Seccional Cundinamarca informó que la investigación penal radicada NUNC 255726101367202080103 se encuentra a cargo del Despacho 04 UNIDAD 2 VIDA - HOMICIDIOS DOLOSOS Y SEXUALES del municipio de La Dorada (Caldas). Solicito al señor Juez se sirva librar oficio y requerir a dicha autoridad para que se allegue esa investigación penal. Att.DIEGO FERNANDO LOZANO BECERRACC 4.270.547 TP 95474
46Respuesta.pdf	El Juzgado 123 de Instrucción Penal Militar informa que remitió el expediente en un disco compacto
45Memorial traslado.pdf	La Fiscalía General de la Nación informa que remitió la solicitud a la Seccional Caldas respecto del NUNC 255726101367202080103, proceso que, según consulta realizada en el sistema misional SPOA, se encontraba a cargo del Despacho 04 UNIDAD VIDA - HOMICIDIOS DOLOSOS Y SEXUALES - LA DORADA adscrito a la Dirección Seccional Caldas

2. CONSIDERACIONES

Se atenderá lo solicitado por el apoderado de la parte actora y se requerirá a las autoridades competentes dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial.

Igualmente se requerirá el suministro del disco compacto anunciado por el Juzgado 123 de Instrucción Penal Militar, toda vez que no ha sido recibido.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que el Juzgado 123 de Instrucción Penal Militar remita el disco compacto contentivo del expediente radicado 1444-J123IPM.



SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas, remita en formato digital, copia del expediente del radicado NUNC 255726101367202080103, contados desde el momento en que la parte interesada suministre lo necesario para el efecto.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

SEXTO: El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306156851924e19a72f8ea2eea4f4717913226c4305cb5837cbbc40a34d30443

Documento generado en 21/04/2022 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00016-00
Accionante	Duván Alfredo Reina
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con aporte de los siguientes documentos:

Archivo ¹	Contenido
21Memorial pruebas.pdf	<ul style="list-style-type: none">- Acta de Junta Médica 11384 del 1 de octubre de 2021- Convocatoria al Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía radicado el 2021/12/01

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta transcurrido desde la presentación de la convocatoria al Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía, se requerirá a las partes para que informen el estado actual del trámite, toda vez que se encuentra vencido el periodo probatorio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que las partes informen el estado actual del trámite dado a la Convocatoria al Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía radicado del 1 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeR3yF7qIPtIk1X-eLZewIQB-aey3VIuvEiVCrQ0HzsbdA?e=w6S6ed



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

CUARTO: El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b32979d96cb730caa3f34a2c3f940eef7d96ddc0832b0f49a10f9401f831a6**
Documento generado en 21/04/2022 06:07:18 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00043-00
Accionante	Odeiner Miranda Granado
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado de prueba
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con comunicación del Ejército Nacional del 13 de diciembre de 2021 sobre la solicitud de aporte del Acta de Junta Médico Laboral. (19Respuesta oficio.pdf)¹

Con copia del fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá el 21 de febrero de 2022 dentro del radicado 11001-33-34-004-2022-00048-00.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de estos documentos a las partes por el término de tres (3) días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes de los documentos enunciados en el acápite de antecedentes de esta providencia, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee4Aj8bbv2ZGrW7vg2p-xC4B4tougetde4ykWoq4EONq5w?e=joARfB



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

CUARTO: El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dde972ca3ed5efa0028aeb223eb4fbbac56788f077292366057f4640298c7b46

Documento generado en 21/04/2022 06:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00225-00
Accionante	Ana Julia Niño Aguilar y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Providencia	Obedézcase y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 17 de febrero de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, resolvió confirmar el auto del 2 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho Judicial, mediante el cual, se rechazó la demanda formulada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc2f1750573560fe0d20e3d8f83e487ffa815fca22d99288e1e124aeb05a4d2**
Documento generado en 21/04/2022 04:43:25 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00247-00
Accionante	Hernán Altibar Lozano y otros
Accionado	Nación-Fiscalía General de La nación Nación-Rama Judicial
Providencia	Acepta desistimiento, ficha fecha audiencia inicial, reconoce personería
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la demandada Nación - Rama Judicial allega memorial en el que desiste del incidente de nulidad interpuesto.

Se encuentra debidamente notificada la demandada y su reforma, con contestación de la demanda de la reforma de la demanda por parte de las demandadas

De las excepciones propuestas se corrió el traslado que ordena el parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entre el 7 y el 9 de marzo de 2022 de las propuestas por la Rama Judicial, así mismo, entre el 8 y el 10 de marzo de las propuestas por la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El apoderado de la parte demandante presentó nuevamente reforma de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Se aceptara el desistimiento del incidente de nulidad formulado de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

A la par, de conformidad con los poderes allegados se procederá a reconocer personería para actuar como apoderados de la demandada Rama Judicial, al abogado JOSÉ JAVIER BUITRAGO MELO identificado con la CC. 79.508.859 y T.P. 143.969 y como apoderado de la Fiscalía General de la Nación al abogado Javier Enrique López Rivera, identificado con la C.C. 93.405.405 y T.P. 19.868 por encontrarse los poderes conforme a los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Se rechazara la reforma de la demanda, teniendo en cuenta que el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tan solo permite la reforma de la demanda por una vez y en el presente proceso, ya se admitió la reforma de la demanda mediante proveído del 8 de febrero de 2022.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del incidente de nulidad formulado por el apoderado de la demandada Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: Fijar el día seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la demandada Nación - Rama Judicial al abogado José Javier Buitrago Melo identificado con la CC. 79.508.859 y T.P. 143.969.

CUARTO: Reconocer como apoderado de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación y Javier Enrique López Rivera, identificado con la C.C. 93.405.405 y T.P. 19.868.

QUINTO: Rechazar la reforma de la demanda formulada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38980d53c93cac8c9db28984e051cb088b325760aac39f692a19bbaf78bed140

Documento generado en 21/04/2022 04:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00259-00
Accionante	Alexander Muñoz Villada y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Asociación Mundos Hermanos ONG
Providencia	Adiciona auto
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ingresa con solicitud de adición del auto de 24 de marzo de 2022 en el cual se admitió el llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A. como quiera que en dicha providencia se omitió resolver en relación al llamamiento efectuado por la demandada a la Asociación Mundos Hermanos ONG.

2. CONSIDERACIONES

Resulta procedente resolver sobre la solicitud de adición de la providencia del 24 de marzo de 2022 dada la oportunidad fijada por el Artículo 287 del Código General del Proceso.

Obra en el expediente llamamiento en garantía a la Asociación Mundos Hermanos ONG identificada con NIT. 800.251.628-3 en calidad de contratista en el Contrato de Aporte No. 66-26-2018-180 que tiene por objeto *"brindar atención especializada a los niños, las niñas y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto a su favor, en la modalidad de hogar sustituto, de acuerdo con los lineamientos vigentes y el modelo de enfoque diferencial expedidos por el ICBF"*

En el citado Contrato se pactó un plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2019 encontrándose vigente para la época de los hechos, así mismo se incluyó cláusula de indemnidad los siguientes términos:

"DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD DEL ICBF: El CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato."

Al estar acreditada la existencia de un contrato que incluye una cláusula de indemnidad a favor de la entidad accionada, se procederá a llamar en garantía a la Asociación Mundos Hermanos ONG, adicionándose el auto del 24 de marzo de 2022 en ese sentido, en tanto se cumplen los requisitos previstos en el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Adicionar el numeral primero de la parte resolutive del auto de 24 de marzo de 2022 el cual quedará así:

"PRIMERO: Aceptar los llamamientos en garantía elevados por la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., titular del Nit. 860.009.578-6 en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 42-44-101112854., y a la ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS ONG identificada con Nit. 800.251.628-3 en virtud del Contrato de Aporte N° 66-26-2018-180.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la Asociación Mundos Hermanos ONG conforme a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conceder a la llamada en garantía Asociación Mundos Hermanos ONG, los términos establecidos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES



del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca1df610e891f019dbcd59798de4831df8631586df14c0ba76c5a6866582b5f5

Documento generado en 21/04/2022 01:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00292-00
Accionante	María Alejandra Marín y Rosa Helena Marín
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Providencia	Niega llamamiento en garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La accionada formula llamamiento en garantía a la sociedad Seguros del Estado S.A. en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-02-101010516.

2. CONSIDERACIONES

Se aportaron los anexos 14, 15, 18 y 20 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-02-101010516, cuyas vigencias corresponden al año 2021, así:

Anexo 14: 22/06/2021 hasta 22/08/2021.

Anexo 15: 22/08/2021 hasta 22/10/2021.

Anexo 18: 22/10/2021 hasta 22/11/2021.

Anexo 20: 22/11/2021 hasta 31/01/2022.

Los hechos de la demanda se remiten al año 2019, anualidad en el que habrían tenido lugar las intervenciones quirúrgicas y cuidados postoperatorios que fungen como hecho dañoso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera que, en los términos del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se cumple el presupuesto jurídico necesario para llamar en garantía a la sociedad Seguros del Estado S.A., ya que no habría derecho a exigir a dicha sociedad el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, respecto de una póliza cuya vigencia es posterior a la ocurrencia de los hechos materia del litigio.

En tal medida la consecuencia jurídica que resulta procedente aplicar es la negación del llamamiento en garantía, ante la falta de cumplimiento de requisitos de fondo de la figura invocada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar el llamamiento en garantía a la sociedad Seguros del Estado S.A. en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-02-101010516, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandada, Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a la abogada Olga Lucía Barrera García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.960.223 y portadora de la tarjeta profesional. No. 158. 477 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef049068467695f56e41c5af35146cfb456c89b8590a31b5b1c121582599d8db

Documento generado en 21/04/2022 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00338-00
Accionante	María Mercedes Montaña Valencia y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Resuelve recurso de reposición y concede apelación.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda por ausencia de los poderes con destino a este Despacho para adelantar el trámite judicial.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala el accionante que atendiendo los requerimientos efectuados por el Despacho se remitió, dentro de la oportunidad legal establecida, escrito subsanatorio de la demanda en el cual se aclaró: *"...que en el poder dirigido al señor Procurador Delegado ante los Jueces Administrativos, por los señores MARIA (sic) MERCEDES MONTAÑO VALENCIA, JOSE (sic) ANDRES (sic) GUARNIZO MONTAÑO y JUAN DAVID GUARNIZO MONTAÑO, se otorgaron al suscrito y a la apoderada suplente las facultades para presentar la solicitud de conciliación y se consignó en el mismo poder lo siguiente: "Asimismo, en caso de que fracase el trámite de conciliación, nuestros apoderados quedan ampliamente facultados para demandar, recibir, transigir, conciliar judicialmente, formular las pretensiones que sean pertinentes al medio de control de reparación directa, interponer recursos y sustentarlos, sustituir este poder a su elección y reasumirlo y en general están facultados para todo cuanto en derecho estimen conveniente en defensa de nuestros derechos".*

Así las cosas y ante el fracaso del trámite conciliatorio: *"se procedió a presentar la demanda de reparación directa, al encontrarnos facultados para ello. La anterior aclaración se efectúa en consideración a no haberse advertido la existencia de esta facultad para demandar ya que, en caso contrario, se estaría incurriendo en un exceso ritual manifiesto".*

La actora considera entonces que *"el poder, así indicado, goza de la suficiencia para acceder a la administración de justicia más aún, con la expedición del Decreto 806 de 2020 y la recientemente expedida ley 2080 de 2021 que impone la virtualidad. Además, en nada cambia la postura jurisprudencial, que el poder no es causal de inadmisión de la demanda, por cuanto, está consignado en el código general del proceso, que su total ausencia es causal de nulidad saneable, en los términos del artículo 133 de dicho cuerpo normativo, por lo tanto, su ausencia en el peor de los casos, no se podría convertir en una barrera para el ejercicio del derecho de acción, y por ende, de acceso a la administración de justicia, Así lo viene señalando el Consejo de Estado, órgano supremo de la jurisdicción contenciosa administrativa por virtud del artículo 237 del constituyente primario..."*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el motivo del rechazo de la demanda es el no haber aportado los poderes con destino a este Despacho para adelantar el trámite judicial de reparación directa, se solicita dejar sin efecto el auto recurrido y en su lugar proveer la admisión de la demanda o en subsidio la apelación del auto recurrido.



3. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido para ello, de modo que pasa a resolverse de la siguiente manera:

Revisados los poderes aportados por la demandante, se observa que frente a los mismos concurren situaciones que hacen necesario no reponer la decisión tomada mediante providencia del 8 de febrero de 2022.

En efecto, sea del caso señalar que el poder otorgado por la Señora María Mercedes Montaña Valencia, indica que se otorga para adelantar la conciliación prejudicial en contra de la Nación – Rama Judicial, *"toda vez que con antelación demandé con otro abogado a los entes estatales: NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (MINTIC), EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS, reemplazada hoy por el CONSORCIO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE TELECOM PAR Y SUS SOCIEDAD QUE ACTUAN COMO VOCERAS (FIDUAGRARIA Y FIDUPOPULAR) sin que se me incluyera en dicha demanda mi familia descendiente por el daño moral causado."* (Sic)

Esta anotación llama la atención del Despacho, ya que pone de presente la existencia de inconsistencias de cara a las pretensiones formuladas en la demanda en la que, adicional al daño moral cuyo reconocimiento se solicita en favor de los demandantes, se encuentran incluidas pretensiones asociadas a un presunto daño emergente y lucro cesante que habría padecido la Señora María Mercedes Montaña Valencia, en ese sentido, deviene necesario señalar que el poder conferido se limitaría a un escenario bastante concreto y es el relativo a demandar a la Nación – Rama Judicial, para efectos reconocer un presunto daño moral causado no al otorgante del poder, sino a sus descendientes, lo cual de suyo encarna un problema desde el punto de vista de la figura de la representación toda vez que en ninguna medida se señala que dichos descendientes carezcan de capacidad legal para demandar en su propio nombre el reconocimiento del señalado daño moral, y en tal medida se estima improcedente el otorgamiento de un poder en tales términos, al no tener, a su turno, la Señora María Mercedes facultad para constituir apoderado para representar intereses diferentes a los suyos.

Aunado a lo anterior, el referido poder no cumple con la carga de claridad impuesta en el artículo 74 del Código General del Proceso, a cuyo tenor literal se establece: *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*, ya que en ninguna medida se indica el asunto o causa para la que se confiere el poder limitándose a señalar de manera abstracta que es para demandar a la Nación - Rama Judicial lo que no se compadece del carácter especial con el que fue conferido el poder.

Ahora bien, señala el recurrente que la suficiencia del poder estaría determinada por el hecho de que el mismo contempla que ante el fracaso del trámite conciliatorio el apoderado quedaría facultado para iniciar el trámite judicial. Esta incorporación, sin embargo, no es suficiente para enervar la falta de claridad en cuanto al objeto sobre el que recae el poder otorgado, cuya generalidad y falta de claridad contravienen lo dispuesto en materia del poder especial.

Bajo esta mirada se evidencia que el poder allegado adolece de defectos de fondo, frente a los cuales se brindó la oportunidad procesal correspondiente para ser subsanados, orden que no fue acatada en su oportunidad, por lo que al tenor de lo señalado en el numeral segundo del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso el rechazo de la demanda.



Por otra parte, frente a los poderes otorgados conjuntamente por José Andrés Guarnizo Montañó y Juan David Guarnizo Montañó, se evidencia, igualmente, que no se cumple la carga de claridad impuesta por el Artículo 74 del Código General del Proceso, ya que ni siquiera se indica el asunto objeto de la solicitud de conciliación, remitiendo para tales efectos a un documento de carácter externo como lo es la solicitud de conciliación, cuando de acuerdo a lo señalado en la norma en cita, la determinación y claridad de los asuntos objeto del poder deben constar en este último, por ser el documento que enmarca la figura de la representación judicial en el contexto de la figura del poder especial, lo cual hace que sea plausible afirmar que no estamos ante unas falencias de carácter formal, sino que por el contrario, ante un escenario en el que la existencia misma de la representación judicial se encuentra en entredicho como consecuencia de las falencias anotadas.

Sea del caso señalar que la exigencia de un poder dirigido a este operador judicial para el trámite judicial tiene precisamente por objeto garantizar que la parte demandante se encuentre debidamente representada y pueda de esta manera ejercer los derechos que le corresponden, situación que solo se puede dar en la medida que la relación de representación judicial se encuentre debidamente establecida.

Cabe añadir que la referida exigencia plasmada en el auto objeto del recurso es proporcional al interés de salvaguardar los intereses tanto de la demandante, la demandada como de la misma administración de justicia, al evitar adelantar un proceso en el que no existe certeza sobre el adecuado ejercicio del derecho de postulación, lo que podría a la postre, generar la nulidad de toda la actuación.

En esta medida, no puede considerarse como una barrera de acceso a la administración de justicia el exigir que el poder allegado se encuentre debidamente otorgado, máxime si se tiene en cuenta que la orden impartida por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda fue clara y contra ella no se interpuso ningún recurso.

A este respecto, sea del caso señalar que la orden impartida por el Despacho fue emitida en términos concretos, lo cual no es razón para que el apoderado, en su condición de abogado, y, por tanto, conocedor del marco normativo que regula la figura del poder especial, no haya subsanado el poder en todo en cuanto era necesario.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, no se repondrá el auto y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 8 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto del 8 de febrero de 2022, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera.

TERCERO: Enviar copia digital del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.



CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746f6ecb85d38d1af7c9a9db8701171dc52e8cf7279b20d8cb2b8dba5e8a0dcb

Documento generado en 21/04/2022 03:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	11001-33-43-060-2021-00356-00
Demandantes	Laura Milena Alarcón Forero y otros
Demandado	Nación- Ministerio de Salud- Nueva EPS
Providencia	Requiere oficina de apoyo

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta escrito solicitando la revisión del correo electrónico remitido el 14 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que en el mismo allega escrito con subsanación y manifiesta haber subsanado la demanda y remitido los anexos solicitados en la inadmisión.

2. CONSIDERACIONES

Al respecto, y teniendo en cuenta que no existe claridad con respecto a lo allegado por la parte demandante el 14 de febrero de 2022, atendiendo a que la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos, remitió un correo a este Despacho únicamente conteniendo la historia clínica, y no los demás anexos que alega la parte actora fueron enviados para la subsanación, se libraré oficio al Jefe de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que certifique el correo o los correos electrónicos remitidos por la parte demandante el 14 de febrero de 2022 y sus respectivos anexos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación al Jefe de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que informe a este despacho el contenido del o los correos electrónicos remitidos por la parte demandante en el presente asunto, el 14 de febrero de 2022, así mismo deberá certificar su contenido y los anexos de cada uno a fin de esclarecer lo allegado como subsanación.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7a9803bf43f0666017741f14ffe273d5dc18d3f3b5ec5d34878e88cbfd789d**
Documento generado en 21/04/2022 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00036-00
Demandantes	Blanca Virginia Galindo y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho con subsanación de la demanda en término.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la parte demandante ha cumplido con la carga impuesta en la providencia de 3 de marzo de 2022, y ha subsanado de conformidad.

En esos términos la demanda cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por BLANCA VIRGINIA GALINDO JIMÉNEZ y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, al señor Comandante de la Policía Nacional y a la señora Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado WILLIAM FARIAS PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.429.666 y tarjeta profesional 102.325 del C.S.J., en los términos del poder que aporta.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a9ab5251705f3f2613919399ca8b1bd0d54875c92ab9ace237a2cc94e575b09



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 21/04/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00044-00
Demandantes	César Augusto Pacheco y otros
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho con subsanación de la demanda en término.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la parte demandante ha cumplido con la carga impuesta en la providencia de 3 de marzo de 2022, y ha subsanado de conformidad.

En esos términos la demanda cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por el ciudadano CÉSAR AUGUSTO PACHECO y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Fuerza Aérea Colombiana.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, al señor Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana y a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado JAVIER PARRA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.427.954 y tarjeta profesional 65.806 del C.S.J., en los términos del poder que aporta.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfb3556a22bb4f159fd50fddfd4de291febcc79d9958be9bcfffc6386d28491**
Documento generado en 21/04/2022 03:56:16 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00048-00
Accionante	Aristarco Rentería y otros
Accionados	Nación- Fiscalía General de la Nación y otro
Tema	Rechaza

1. ANTECEDENTES

La parte accionante, no presentó escrito con subsanación.

2. CONSIDERACIONES

Examinado el expediente, se percata el Despacho que la parte demandante no ha presentado subsanación a lo anotado en la providencia de 3 de marzo de 2022.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 169 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de reparación directa, presentada por ARISTARCO RENTERÍA y otros en contra de la Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f91f27c4a7c9a2ec654ce158c8193d6be94ce901679de59eb1288c3f84808
Documento generado en 21/04/2022 03:53:37 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>